



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00130-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Indique el motivo por el cual adelanta la presente acción y no el proceso de sucesión de la señora Barbara Rosa González Vallejo.

Lo anterior, porque el derecho de petición de herencia no ha prescrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1326 del Código Civil.

Además, la titular del derecho de dominio ejerció su derecho sobre el bien hasta el 16 de diciembre de 2022, fecha en la cual falleció.

3.-) Allegue el certificado catastral del inmueble objeto de la litis correspondiente al año 2024.

4.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a 30 días.

5.-) Aporte el certificado de cabida y linderos vigente expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

6.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas. Nótese que no fue allegado el plano de la manzana catastral.

7.-) Indique si el bien pertenece a un inmueble de mayor extensión.

De ser el caso, deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado del referido inmueble.

Además, deberá indicar en la demanda los linderos del bien de mayor extensión y los del predio objeto de usucapión.

8.-) Indique quién es la señora Marlene Uribe González. Lo anterior, porque en la anotación n° 005 del folio de matrícula inmobiliaria allegado se observa un embargo ejecutivo en su contra.

9.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

10.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c17fc08b09e221067906961bcb46e5719982c7d9150521b07fc90ef7459b22**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00436-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Juan Carlos Aguilera Correa.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LSR-043**, marca Renault, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ca4ad69718d45828bb641709d8f9fe3dd4c0397f5982a32e4123f2f3fe6815**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00439-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.** contra **Patricia de Jesús Granados Vivas.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LKQ-473**, marca Toyota, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad R y S Abogados C Legal SAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Esperanza Sastoque Meza.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dcfbef0431880a3593d95ef14ffe59c3040b17b64beb2dba9a29bcffac768d**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00272-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 *ibidem*.

2.-) Indique la forma cómo determinó la competencia y la cuantía del presente asunto, según lo dispuesto en el artículo 26-6 *idem*.

En la demanda se indicó que la cuantía fue estimada por el “*valor adeudado de la renta durante el termino restante pactado*”, pero ello no consulta lo estipulado en la citada norma.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

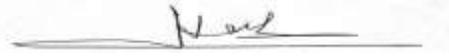
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf46f81b873908028219563d709e064af8098b38d4cc26e45c15734833ebf97c**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00129-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el título que preste mérito ejecutivo, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 467 del Código General del proceso.

2.-) Aclare el monto de la suma relacionada en el hecho n°. 1, porque anotó lo siguiente:

un capital \$ **14.895.0000 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.**

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

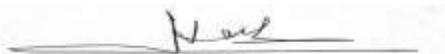
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d5526266de9e810ee3d512ebf1a35448dcc85a0224fd11ebf5fecbe0b23142**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010--2024-00274-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 12 de marzo de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia [archivo 00, cdo. 001 E.D.].

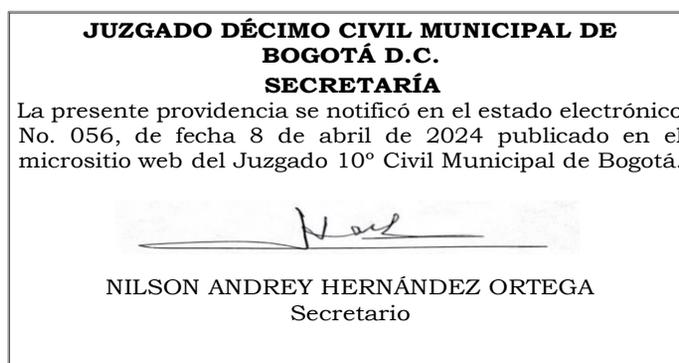
En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ba7e97a55f33a117005f73c2ae97b96805fb9e7d19f4aa3f19f87d56aa34b8**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00349-00

La apoderada del demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 19 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que la fecha correcta del pagaré es 19 de junio de 2020 [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

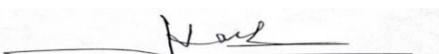
En ese orden, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que la fecha correcta del pagaré es 19 de junio de 2020 y no como allí se indicó, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4cb10ac5525c0a29e4846063a7c062707c9b074365a1a2d7e23434f02eebfc**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00188-00

El señor Erwin Perpiñan Perdomo no aceptó la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 009 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Erwin Perpiñan Perdomo.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Óscar Javier Andrade Polania, quien se identifica con la C.C. 7.711.063, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

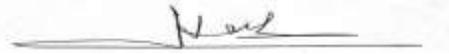
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b07cc076bf0f2f54fa1d01339f115beae51b57aebf3939f1552a9724281a8**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00303-00

La apoderada del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa UDK-770 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien

haga sus veces del acreedor garantizado.

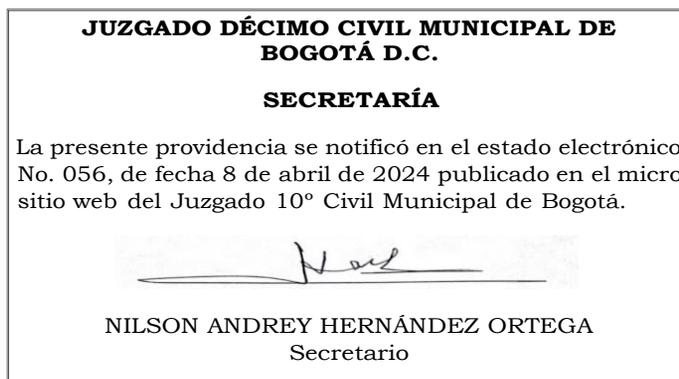
5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc72fd200a9e55be43378de7b37e05b1fa1f333f7370de1d3e0b8a02ee42f1e**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00307-00

La apoderada del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa KRX-927 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al

representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

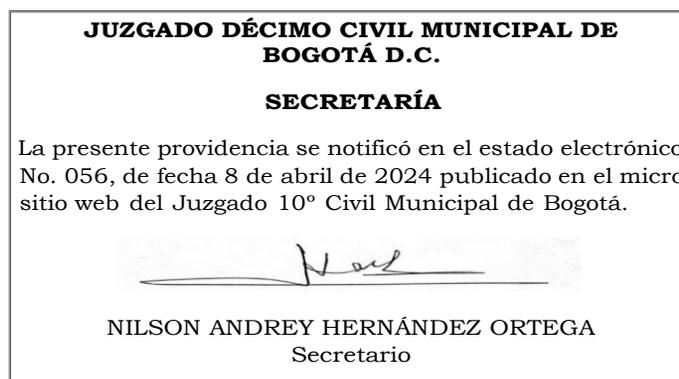
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034fb48b131e6350c67633dff980f204107bec9597cfd3a3c47ced85dc444cf**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00137-00

La parte actora informó la dirección electrónica - douglasmieles@gmail.com- como canal de notificación del demandado Douglas Ricardo David Mieles Cerchiado [archivo 009, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se autoriza la citada dirección electrónica para efectos de la notificación del ejecutado de la orden de pago de 14 de febrero de 2024.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a5e61c4fb184d97dfee26921ab3b415d3e91a7ee1cf1f2859a33f814d1a5a5**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00137-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Douglas Ricardo David Mieles Cerchiado en la dirección electrónica -dougasmieles@gmail.com-, la cual fue reportada en el memorial visible a folio 009 del cuaderno principal.

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 7 de marzo de 2024 [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, Douglas Ricardo David Mieles Cerchiado fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

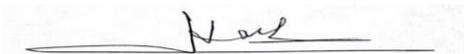
Juez
(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0782a0aa63e7aac3a0d787549b9e0b0e3354e4e72118ee4ddd4e2832fe0829d7**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00388-00

Vencido el término sin que el emplazado Diego Fernando Echeverry Rico compareciera al proceso [archivo 013, cdo. 001 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad-litem* para la representación del demandado Diego Fernando Echeverry Rico.

2.-) Designar al abogado Segundo Antonio Cortes Angulo identificado con la cedula de ciudadanía n°. 12.908.727, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - acortes2008@gmail.com-.

3.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte. por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Ordenar a la secretaría comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

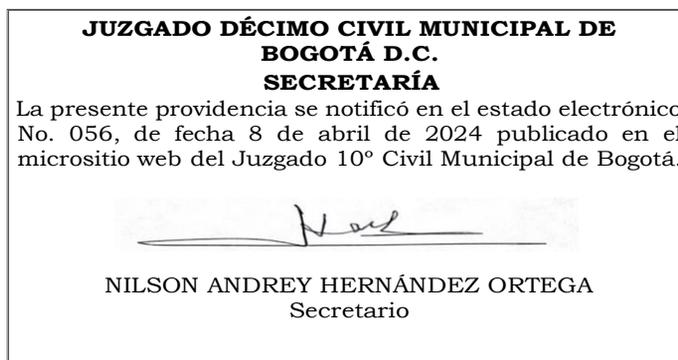
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e708544bbe103e541ff60918a5fadc5767ee24869c9466bf964be82839183c**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00137-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 018 Cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f47fad60da7258c7bea0ae0b23174db008d5054ce0322bed6ac666c8fdf712d**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01160-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador se excusó de aceptar el cargo, porque “*en la actualidad [se] encuentr[a] residiendo permanentemente en la ciudad de WIESBADEN-ALEMANIA, tal como lo acredita [el] permiso de residencia (Aufenthaltstitel) No. YORPCW50V, emitido por la oficina de inmigración de Wiesbaden, capital del estado de Hessen. (Landeshauptstadt Wiesbaden Ausländerbehörde)*” [archivo 018, cdo. 001 E.D.], se dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado Ricardo Sánchez Rodríguez.

2.-) Nombrar al abogado Daniel Esteban Díaz López identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.000.685.526, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - danieldiazlopez23@gmail.com-, para que adelante la representación judicial del demandado.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 y 154 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

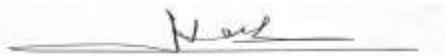
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10df392816692ac5e18a1a8d2c4e32c71e3225fa522ee1f1aeeee8f1a209d8c**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01170-00

Vencido el término sin que el emplazado Edwin Hernán Romero Pérez compareciera al proceso [archivo 022, cdo. 001 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad-litem* para la representación del demandado Edwin Hernán Romero Pérez.

2.-) Designar al abogado José Luis Ruiz Rubio identificado con la cedula de ciudadanía n° 80.225.749, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico -laoafinanzas@yahoo.es-.

3.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte. por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Ordenar a la secretaria comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

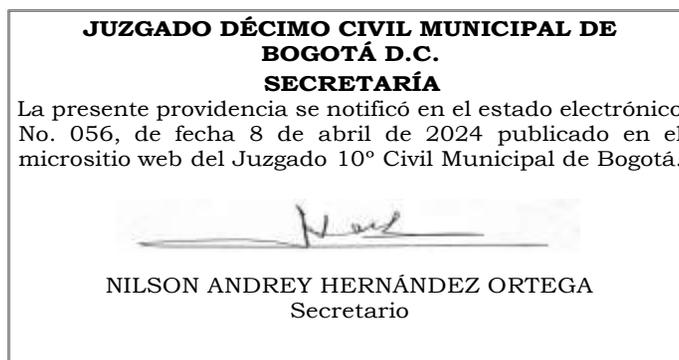
se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c35725fd40d89128bd5127f510b3c5aa7b22001256a9fed657e7cea273983c**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01332-00

Vencido el término sin que el emplazado Omar Enrique Torres Matos compareciera al proceso [archivo 022, cdo. 001 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad-litem* para la representación del demandado Omar Enrique Torres Matos.

2.-) Designar al abogado Juan Pablo Castro Velandia identificado con la cedula de ciudadanía n°. 1.030.695.134, quien está inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - abogadostecnicajuridica@gmail.com-.

3.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte. por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Ordenar a la secretaria comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f106ec5f531d2942b276bd8b13080230d68538ea7799640c3a2b4cd954d58882**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01164-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado no compareció para notificarse del presente asunto [archivos 020 y 024, cdo. 001 E.D.], se dispone:

1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado John Jairo Gutiérrez Cárcam.

2.-) Enterar de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para los fines pertinentes, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar al abogado Carlos Javier Higuera Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.000.718.180, quien está inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - carlos.higuerar1212@gmail.com-, con el fin de que ejerza en calidad de curador *ad-litem* de la parte demandada.

4.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte. por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.

5.-) Ordenar a la secretaría comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

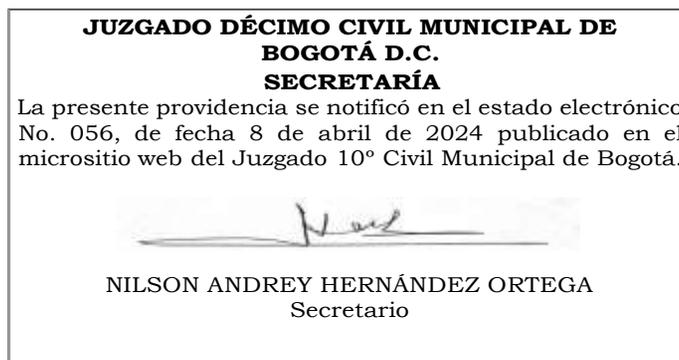
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a90550e83f4303418fdc758c9d9d7a3662eb974b9b1e6b6eb4578f0264875a6

Documento generado en 05/04/2024 03:03:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00297-00

En el auto de 6 de marzo de 2024 se designó *“a la abogada Luisa Fernanda Arévalo Villanueva identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.105.685.075, como curadora ad - litem de la parte demandada”* [archivo 019 E.D.].

La secretaria del Juzgado comunicó esa determinación a la citada abogada mediante el telegrama 030, el cual fue allegado al buzón electrónico de la doctora Arévalo Villanueva, según se copia:

TELEGRAMA N°. 030

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/03/2024 9:31 AM
Para:luisa_arevalo93@hotmail.com <luisa_arevalo93@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (222 KB)

Telegrama030Ejecutivo202200297.pdf; 019DesginaCuradorAdLitem202200297.pdf;

La doctora Luisa Fernanda Arévalo Villanueva solicitó su relevo porque *“no me encuentro inscrito como auxiliar de la justicia, como lo norma el artículo 47 de C.G.P. que exige idoneidad para el ejercicio del cargo, calificativo este que al no haber ejercido nunca la profesión de abogado, considero no soy la persona más calificada e idónea para el ejercicio del cargo”* [archivo 023 y 024 E.D.].

No obstante, para ejercer el cargo de curador *ad litem* no se requiere hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, porque *“[l]a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión”*.

Además, se le reitera que dicho cargo es de forzosa aceptación,

salvo que la nombrada acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (núm. 7°, art. 48 C.G.P.).

Por lo tanto, se requiere a la abogada Luisa Fernanda Arévalo Villanueva, para que acepte la designación efectuada en el auto de 6 de marzo de 2024 como curador *ad litem* de la demandada Martha Rodríguez Tovar o, en su defecto, acredite que actúa en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por último, se ordena a la secretaria comunicar esta determinación a la citada profesional del derecho a la dirección electrónica reportada para efectos de recibir notificaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970cba9485fee9416c4d80093914039c380a220831d253ee05de63f355504f39**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01070-00

El señor Rafael Silva Gutiérrez allegó un memorial orientado a informar que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A.S., la cual obra como demandada en este caso [archivo 026, cdo. 001 E.D.].

Dicha misiva fue acompañada del auto de 8 de marzo de 2024 proferido en el expediente n°. 2023-INS-2354 por parte de la coordinadora del Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades, en el cual comunicó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A.S.

En esa determinación también se dispuso lo siguiente:

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 señala los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial.

En efecto, en el numeral 12 de esa regla se establece lo siguiente:

“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

“Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales” (negrilla y subrayados fuera del texto original).

Aunque el expediente está al despacho para proferir la sentencia anticipada y resolver varios memoriales allegados por las partes, lo cierto es que resulta imperativo enviar el expediente al juez del concurso, so pena de que las decisiones adoptadas en este caso luego de la admisión del trámite liquidatorio sean anuladas.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino al expediente n°. 2023-INS-2354.
- 2.-) Dejar a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas en este caso.
- 3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias del caso.
- 4.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

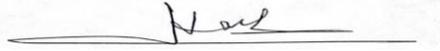
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bedd7f719baede793e7d7ee28a9d8184a6ff4423d96add5bfac234af0e8431a**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00068-00

El señor Marco Arnulfo Guarín Rojas no aceptó la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 025 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Marco Arnulfo Guarín Rojas.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Dayron Fabián Achury Calderón, quien se identifica con la C.C. 80.146.112, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

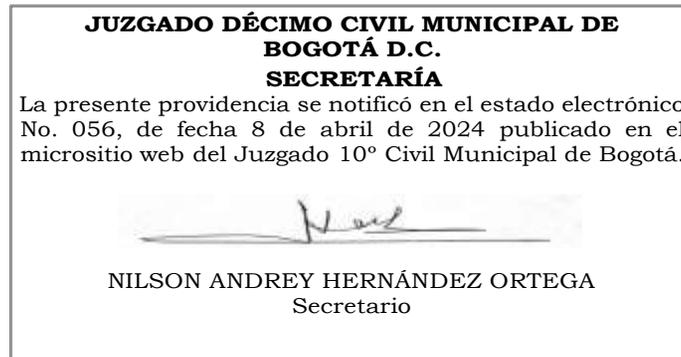
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5483ac0f2fda1fe0b13e2048f9822ee62f39fc8d1e16b1314ca62aa86ca83e2**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00068-00

Se agregan al expediente las respuestas de varios juzgados del país, en las que manifestaron no conocer ningún proceso adelantado contra el deudor insolvente [archivos 026 a 029 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

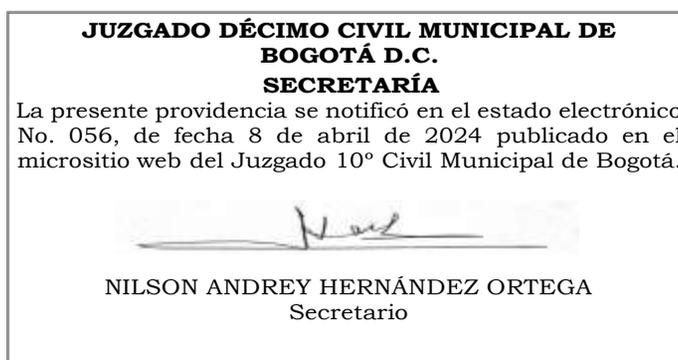
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc76a1346f8a6677bcf5461c3fea7ec79c6aa59224034a50c3f6a0656d67301b**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010 2016-00711-00

La demandada Marla Gisela García Pérez fue notificada por conducto de curador *ad -litem* del auto que libró el mandamiento de pago, quien contestó la demanda y presentó excepción de mérito [archivo 35 E.D.].

En ese orden, se corre traslado de la excepción de mérito propuesta por el auxiliar de la justicia a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7c247b469542c7c8802fe1d59d01a941152d8a7fe57b14725d57191fc15524**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00388-00

En el auto de 25 de julio de 2023 se decretó el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Diego Fernando Echeverry Rico devengue en la sociedad Euroaglomerados S.A.S. [archivo 027, cdo. 002 E.D.].

En tal medida, se requiere a la secretaría para que remita el oficio n° 139/2024 de 26 de enero de 2024 [archivo 039, cdo. 002 E.D.], a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, el cual reposa en el archivo 49 del cuaderno de medidas cautelares.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f1b0a5b86a0709fbc2142b451fce648297a5c4d0c798cebb49926fc2371e14**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00388-00

La apoderada de la ejecutante allegó una solicitud orientada a requerir a la E.P.S. Sanitas, para que informe el nombre del empleador del demandado [archivo 014, cdo. 001 E.D.].

Se requiere a la parte actora para que aclare su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el memorial de 25 de julio de 2023 se informó que el empleador del demandado es la sociedad Euroaglomerados S.A.S. [archivo 025, cdo. 002 E.D.].

Además, en auto de esa data se decretó el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Diego Fernando Echeverry Rico devengue en la citada sociedad [archivo 027, cdo. 002 E.D.].

De otra parte, en proveído de esta fecha se ordenó a la secretaria remitir el oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada [archivo 050, cdo. 002 E.D.].

De ser el caso, acredite la radicación de la solicitud interpuesta ante la E.P.S. Sanitas, de conformidad con lo señalado en el artículo 78-10 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

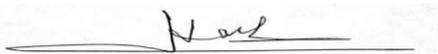
Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39466c0ee256e43bfaf4e0e9980a29b12d55cba49ce3e5c2e81e470dd09393**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00388-00

La apoderada del demandante allegó un memorial en el cual solicitó que “*se decrete la medida cautelar de inmueble [con] la matrícula 351-6008*” [archivo 048, cdo. 002 E.D.].

Al respecto, se informa que mediante auto de 26 de enero de 2024 se requirió a la parte actora para que indicara la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente a la matrícula inmobiliaria n° 351-6008 [archivo 041, cdo. 002 E.D.].

La demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado.

En tal medida, se requiere para que cumpla lo dispuesto en el citado proveído, so pena de no tener en cuenta la medida cautelar solicitada.

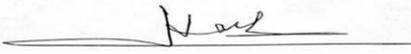
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491cafdafc0d13f999d5e0541c799fb26955486230efd9431879effbbb6fda2a**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00388-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone [archivo 045, cdo.002 E.D.]:

Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa y del remanente del producto de los embargados en el proceso n°. 05001310300420200019900 que se adelanta en el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

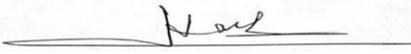
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 056, de fecha 8 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab657947a95f50de9ce759e522a6df7e44409467c597b520a3ed3974abbe0bec**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

Para los fines pertinentes se informa que en la audiencia celebrada el 19 de julio de 2023 fue requerida la sociedad demandada PC Química y Cia S.A.S., con el fin de que informe el nombre del nuevo liquidador, lo cual fue reiterado en los autos de 29 de agosto y 10 de noviembre de 2023 [archivos 051 y 060 E.D.], pero no se pronunció sobre el particular.

En ese orden, y con el fin de evitar la paralización y dilación del proceso resulta necesario continuar su trámite.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m. del 5 de junio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán comparecer a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Señalar las **10:00 a.m. del 12 de junio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo prevista en el artículo 373 del *ibidem*.

3.-) Informar a las partes que **ambas audiencias se realizarán de manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

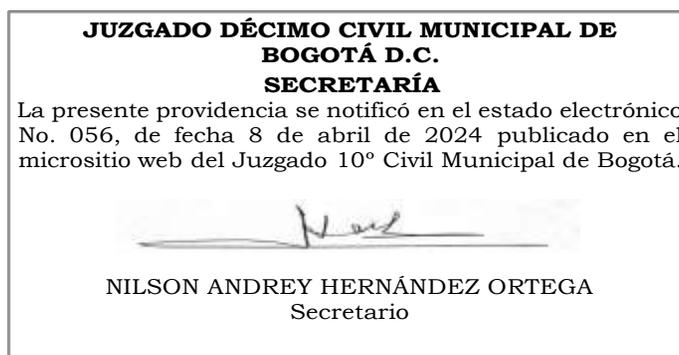
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725b9819a68829236a475e20f19cc04eb14bd2ed65650a4337b31443e717b71c**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00714-00

Claudia Edelmira Guerrero Sánchez allegó un memorial orientado a declinar su nombramiento como liquidadora de la persona natural no comerciante insolvente Carlos Jiménez Campuzano, porque afirmó que *“actualmente resido fuera de Bogotá, motivo por el cual, no me es posible atender la liquidación, en consecuencia solicito se tenga en cuenta esta situación, que tengo en este momento, la cual me impiden aceptar el cargo como liquidadora”* [archivo 052 E.D.].

En la hoja de vida de la doctora Guerrero Sánchez verificada en la lista de auxiliares en la justicia suministrada por la Superintendencia de Sociedades se observa lo siguiente:

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Claudia Edelmira	Apellidos	Guerrero Sanchez
Número de Documento	39787007	Edad	54
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	concursoescg@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	14/05/2020	Radicado de Inscripción	2024-01-027845

Es decir, la señora Guerrero Sánchez está inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como *“liquidador/ promotor”*, en la clase C, de la jurisdicción de **Bogotá**.

Además, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos

como liquidador, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Los argumentos expuestos por la señora Claudia Edelmira Guerrero Sánchez no consultan lo dispuesto en los citados artículos, de manera que no se tiene en cuenta la excusa presentada.

Por lo tanto, se requiere a la liquidadora designada para que cumpla lo ordenado en el auto de 22 de septiembre de 2023 [archivo 005 E.D.].

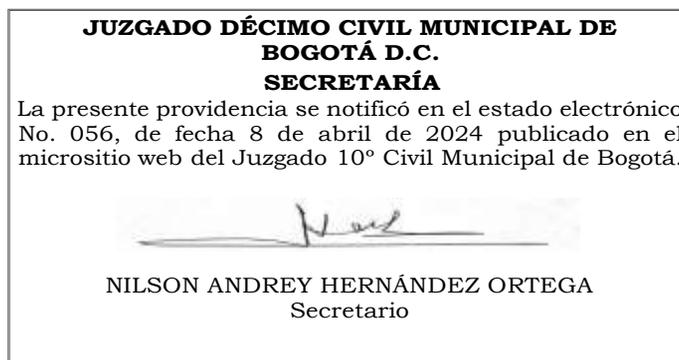
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd5255b04e41eabe6b3893440661fa3e5a855b07c28d5d772fa583684de0e9c**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00714-00

Se agregan al expediente las respuestas de varios juzgados del país, en las que manifestaron no conocer ningún proceso adelantado contra el deudor insolvente [archivos 035 a 051 y 053 a 056 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

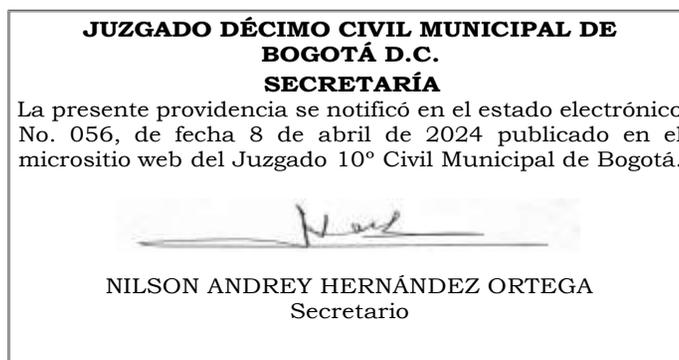
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8734dfed6d33d0475a442da360891a19d470fa26df1f8c03a19e7ebca7264126**

Documento generado en 05/04/2024 03:03:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00375-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del ejecutado contra el auto de 22 de febrero de 2024 [archivo 097 Cdo. 1 E.D.].

CONSIDERACIONES

1.-) El apoderado de la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, porque cumplió lo acordado en la audiencia de 25 de septiembre de 2023 [archivo 088 Cdo.1 E.D.].

2.-) En el proveído de 22 de febrero de 2024 se requirió al ejecutante, para que presentara la solicitud de terminación por conducto de una persona expresamente facultada para recibir [archivo 039 E.D.].

3.-) La parte ejecutada recurrió esa determinación, porque consideró que *“debe el juzgado proceder a la terminación del proceso sin más dilaciones, sin solicitar autorización de la demandante, ya que no hay lugar a tener autorización ante el cumplimiento de la obligación.”*

En tal medida, solicitó *“reponer la decisión de la referencia, para proceder a la terminación del mismo”* [flo. 12 archivo 097 Cdo. 1 E.D.].

4.-) El artículo 1640 del Código Civil refiere que *“[e]l poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí solo para recibir el pago de la deuda”*.

El artículo 77 del Código General del Proceso indica que *“[e]l*

apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.

Y el canon 461 del C.G.P., establece que “[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)” (negrilla y subrayado añadidos).

5.-) La sociedad apoderada de la parte ejecutante allegó el poder que le fue conferido, en el cual no fue habilita para recibir, como así los exigen los artículos 1640 del C.C. y 461 del C.G.P. anotados con antelación, según se copia:

Yo, DAVIDE AMADUZZI, identificado con cédula de extranjería N° 380.832, expedida en Bogotá, con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial a la empresa NIVIS VÉRITAS S.A.S., domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. 900.738.822-0 y representada por el doctor JUAN MANUEL NIEVES ROMERO, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 80.189.933, abogado, para que me represente en el proceso ejecutivo en referencia.

Queda facultada la apoderada para conciliar, transigir, desistir, sustituir y renunciar al poder.

6.-) La terminación del proceso debe ser solicitada por una persona expresamente facultada para ello, de acuerdo con las normas copias líneas atrás.

En ese orden, no resultan de recibo los argumentos de la parte ejecutada, pues el requerimiento efectuado en el auto censurado consulta la normatividad aplicable al caso en concreto.

7.-) Finalmente, la providencia reprochada no resulta plausible del recurso del recurso de apelación, según lo reglado en los artículos 321 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone:

1.-) Mantener el auto de 22 de febrero de 2024.

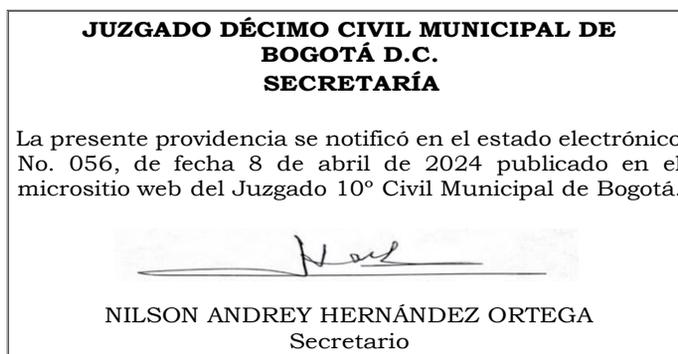
2.-) Negar el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

ADCF



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c87025dd1a851d09e02dbc461af7518893665a7ec70c003d5f0f059cbacafa**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00375-00

En la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandada presentó una propuesta de pago por la suma de \$85.000.000, el cual se realizaría el 31 de octubre de esa anualidad [archivos 081 y 082 Cod. 1 E.D.].

Así mismo, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta dicha fecha.

El ejecutado allegó las constancias del cumplimiento del acuerdo de pago [archivos 007 y 008 Cod. 1 E.D.], así:

Entidad	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Producto Beneficiario	1009078238
Identificación Beneficiario	380823
Tipo de Identificación	1
Nombre del Beneficiario	DAVIDE AMADIZZI
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	15,000,000.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	
Lugar de Pago	
Número de Celular	
Fecha Aplicación	2023/10/30

Colombia NIT 890903938-8
HETIC'S ART DENTA
: 900302173
:HA: 14/10/2023

Entidad	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Producto Beneficiario	1009078238
Identificación Beneficiario	380823
Tipo de Identificación	1
Nombre del Beneficiario	DAVIDE AMADIZZI
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	70,000,000.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	
Lugar de Pago	
Número de Celular	
Fecha Aplicación	2023/10/14
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH

[Regresar](#)

El abogado de los demandados solicitó la terminación del proceso de la referencia [archivo 088 Cod. 1 E.D.], de lo cual se enteró al extremo actor en el auto de 25 de enero de 2024 [archivo 088 Cod. 1 E.D.].

En el buzón electrónico de esta oficina se recibió un mensaje de datos del apoderado de la parte actora, en la cual refirió que *“ratifico que la parte demandada realizó el pago de la totalidad del monto objeto de conciliación, siendo procedente la terminación del proceso”* [archivo 094 Cod. 1 E.D.].

En el auto de 22 de febrero último se requirió al apoderado del ejecutante para que acredite la facultad expresa para recibir, según los artículos 1640 del Código Civil y 461 del C.G.P., determinación que fue censurada por la parte demandada, y definida en auto de esta fecha.

En ese orden, aunque el mandatario del actor no está facultado para recibir, lo cierto es que se evidencia el cumplimiento de lo acordado por las partes en la audiencia de 25 de septiembre de 2023 como se anotó con antelación, sin que el demandante se haya opuesto a la petición de terminación del proceso presentada por su contraparte.

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código

General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 03/2019 objeto de la ejecución.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada de manera total respecto de la contenida en el pagaré n° 03/2019.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

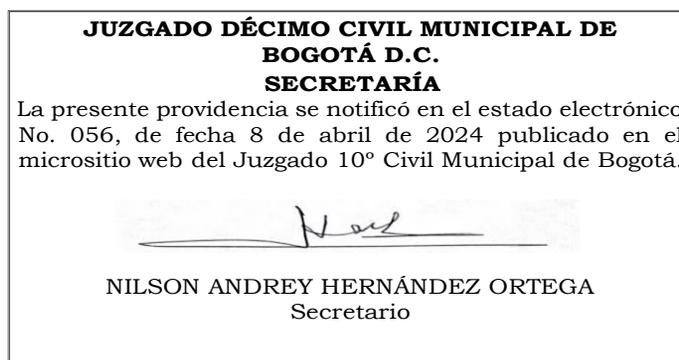
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

ADCF



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcedd35a5225329ff78bbde6a974494af387f04392d9f758d0ca53a9477974a**

Documento generado en 05/04/2024 09:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>